



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, martes dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia	Acción popular
Demandante	SAMUEL ELIAS REY SALCEDO
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Radicado	05001 33 33 030 2013-00516 00
Decisión	Inadmite popular- ausencia de reclamación prevista artículo 144 del CPACA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión dentro del presente proceso, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Por reparto correspondió a esta Agencia judicial el conocimiento de la **ACCIÓN POPULAR**, consagrada en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 472 de 1998, que instauró el señor **SAMUEL ELÍAS REY SALCEDO**, como representante legal de la **URBANIZACIÓN CALASANIA 1-P.H¹**, contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES –DAGRED-; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN –DAP-; SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS-OOP-); CURADURIA URBANA CUARTA DE MEDELLÍN Y TERUEL CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.**

CONSIDERACIONES

1. Realizado el estudio de la demanda, el Despacho encuentra que es improcedente su admisión, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo de de lo Contencioso Administrativo es requisito de procedibilidad para la acción popular la reclamación prevista en el artículo 144 ibídem que establece:

"ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

¹ Autorizado por el Consejo de Administración de la Urbanización Calasania 1. Certificado por la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia. Folio 29

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."

2. En el presente caso el Despacho advierte de folios 192 a 196; 208 a 215; 218 a 225; 229 a 236, se elevaron derechos de petición ante las entidades accionadas, solicitando: documentación, informes, supervisiones técnicas, monitoreos, realización de obras de mitigación y verificación de redes de alcantarillado entre otras.

Es preciso advertir que dichos derechos de petición no suplen el requisito de procedibilidad en comento por cuanto la reclamación del artículo 144 debe solicitar de forma expresa, la adopción de medidas para la protección de los derechos colectivos y debe permitírsele a la entidad que de ser desatendida la reclamación se procederá a entablar la demanda.

3. En virtud de lo indicado en el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora deberá allegar las respectivas reclamaciones realizadas a las entidades accionadas (**MUNICIPIO DE MEDELLÍN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES –DAGRED-; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN –DAP-; SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS-OOP-); CURADURIA URBANA CUARTA DE MEDELLÍN y TERUEL CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.**), contemplada en el artículo 144 de la ley en cita, como requisito previo para demandar, con las respectivas constancias de recibo.

4. En consecuencia, el Despacho encuentra que es improcedente la admisión de la demanda de la referencia; en consecuencia, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se concederá el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, con el fin de que subsane el vicio señalado.

5. Del memorial por medio del cual se subsane los requisitos, se aportaran las respectivas copias, para los traslados a las entidades demandadas

En merito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la acción popular propuesta por el señor SAMUEL ELÍAS REY SALCEDO, como representante legal de la URBANIZACIÓN CALASANIA 1-P.H-² en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES –DAGRED-; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN –DAP-; SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS-OOP-); CURADURIA URBANA CUARTA DE MEDELLÍN y TERUEL CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S., para que en el término de **TRES (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en los artículos 144 inciso final y 161 numeral 4 del CPACA) so pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO. Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor **HENRY MAURICIO FLOREZ CIFUENTES**, identificado con tarjeta profesional número 166.342 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **21 DE JUNIO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO

² Autorizado por el Consejo de Administración de la Urbanización Calasania 1. Certificado por la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia. Folio 29